



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA LICITACIÓN PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL "LAS ABADÍAS" MEDIANTE CONCESIÓN DEMANIAL, EN RÉGIMEN DE PÚBLICA CONCURRENCIA

1. OBJETO DEL CONTRATO

El contrato tiene por objeto el uso con carácter privativo y en régimen de concesión administrativa del Centro de Educación Infantil "Las Abadías", cuya titularidad pertenece a este Ayuntamiento.

El contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, es de carácter especial.

Se establece como CPV (Vocabulario Común de Contratos Públicos) el código 80110000-8 Servicios de enseñanza preescolar.

2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO Y LOS FACTORES DE TODO ORDEN A TENER EN CUENTA.

La finalidad dimanante del presente procedimiento se concreta en la prestación de un servicio demandado por los ciudadanos de la ciudad, el cual debe representar el equilibrio entre enseñanza infantil de calidad y precio asequible, más aún cuando la situación actual aconseja integrar de forma equilibrada las dos variables.

3. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

El otorgamiento de la concesión se efectuará en régimen de concurrencia en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y el procedimiento a seguir será el determinado por el artículo 96.3 del mismo texto legal.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculado al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**4. EL PERFIL DEL CONTRATANTE**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web <http://merida.es/tu-ayuntamiento/perfil-del-contratante/>

5. CANON A SATISFACER AL AYUNTAMIENTO

El canon establecido como mínimo en la presente licitación asciende a la cuantía mensual mínima de 1.400 €.

El canon correspondiente al adjudicatario será liquidado mensualmente por el servicio de gestión tributaria del Ayuntamiento de Mérida, teniendo la consideración de ingreso de carácter tributaria y por lo tanto se encuentra sujeto a IVA.

Esta cantidad se actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el I.P.C. que, anualmente se apruebe para cada ejercicio económico.

El primer canon se abonará al Ayuntamiento al tiempo de la firma del contrato. Para sucesivas anualidades de vigencia de ésta será la fecha en la que se actualice el canon adjudicado.

El incumplimiento de la obligación de abono será causa de resolución automática de la concesión.

Este canon deberá abonarse, se efectúe o no, la efectiva explotación de las instalaciones autorizadas, siempre que ello no sea provocado por causa imputable al Ayuntamiento el cual haya impedido el efectivo ejercicio de la actividad mercantil, o por cambios en la normativa vigente, que hagan inviable económica y financieramente la instalación para el concesionario.

6. PLAZO DE LA CONCESIÓN

La concesión administrativa y el uso privativo de las instalaciones que comprenden el objeto del presente procedimiento, se otorgará por un plazo de cinco años, a contar desde el día siguiente de la firma del correspondiente contrato administrativo y podrá prorrogarse anualmente de forma táctica siempre que no sea denunciado por cualquiera de las partes sin que la duración total de la prórroga pueda superar dos años.



La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo. 23.2 de la LCSP

7. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial que sea exigible para la realización de la actividad que constituye el objeto del contrato, pudiendo el órgano de contratación exigir a los licitadores.

Además y para el caso de las personas jurídicas, sólo podrán ser adjudicatarias del contrato cuando e su objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, estén comprendidas las actividades que constituyen el objeto del contrato.

De presentarse a la licitación uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, deberán obligarse todos sus miembros solidariamente ante la Administración y nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes ante la Administración para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato, hasta la extinción, de acuerdo con el artículo 59 del TRLCSP.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas a este contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN, FORMALIDADES Y DOCUMENTACIÓN

Las ofertas se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, a partir de las 9 horas hasta las 14 horas dentro del plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el Perfil de contratante, debiendo abonar la correspondiente tasa municipal de licitación por importe de 26,79€.

También podrán presentarse éstas en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y comunicar al órgano de contratación, mediante fax, telegrama o correo electrónico en el mismo día, la remisión de la oferta, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Y en el caso de que se entreguen por ventanilla única, también se deberá justificar la fecha de entrega y ser comunicado al órgano de contratación.

Deberán dirigirse al departamento de contrataciones nº tlf: 924 38 01 06/ nº fax: 924 33 00 39/ correo electrónico: contratacion@merida.es.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por los candidatos y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "**Oferta para la gestión y explotación del centro de educación infantil "Las Abadías "**". La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre "A": Documentación Administrativa.
- Sobre "B": Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.
- Sobre "C": Oferta Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos además del correo electrónico, teléfono y/o fax:

SOBRE "A"

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

Declaración responsable del candidato conforme al modelo que se establece en el anexo del presente pliego de condiciones.

Capacidad de Obrar:

- Para personas físicas: DNI del Empresario individual que firma la declaración responsable antes citada y/o del que firma la proposición económica.



- **Para personas jurídicas:**

- o Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- o Poder declarado bastante por el Gabinete Jurídico del Ayuntamiento de Mérida para obligar a la empresa por la que licita, junto con la escritura de poder.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Y para el resto de empresas comunitarias, las cuales tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, aquellas empresas españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito

Solvencia económica y financiera del empresario: Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos



una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 151 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Solvencia técnica o profesional de los empresarios: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años correspondiente al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, en los términos prevenidos en el artículo 59.2 del TRLCSP.

Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiera surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder el licitante.



Si el Adjudicatario se encontrase inscrito en el Registro Oficial de Licitadores de la Junta de Extremadura, de la Diputación de Badajoz o del Estado, sólo tendrá que aportar la siguiente documentación:

1. - Copia compulsada del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores de la Junta de Extremadura.
- 2.- Declaración responsable de que las circunstancias obrantes en el Registro Oficial de Licitadores no han sufrido modificaciones a la fecha de presentación de la oferta.
- 3.- Poder declarado bastante por el Gabinete Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Mérida para obligar a la empresa por la que licita, junto con la escritura de poder.

SOBRE "B"

DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.

SOBRE "C"

OFERTA ECONÓMICA DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

A) Oferta económica: Se presentará conforme al siguiente modelo:

"D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en ____ - c/ _____, nº ____ con NIF nº _____, en representación de la Entidad _____, con NIF nº _____, enterado del expediente de contratación para la **gestión y explotación del centro de educación infantil "Las Abadías"**, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el Perfil del Contratante, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por un importe mensual de _____ euros más _____ euros en concepto de IVA .

En _____, a ____ de ____ de 20 ____

Fdo. _____"



B) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

9. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige garantía provisional.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación:

1. **Criterios cuantificables automáticamente:**ponderación 60 %. Hasta 60 puntos.
 - **Tarifas:** Mejoras en las tarifas: Hasta un máximo de 20 puntos. Se valorarán las ofertas de tarifas que supongan un decremento en los precios máximos de forma que se asignará la máxima puntuación a aquel licitador que proponga en cada tramo la tarifa más económica, asignando a aquel que oferte el precio máximo del procedimiento un total de cero puntos, asignando puntuación al resto de forma proporcional y teniendo en cuenta el arco entre cero y veinte puntos entre mejor oferta y tipo de licitación.
 - **Canon:** Mejora en el canon establecido: hasta un máximo de 15 puntos. Se asignará la mayor puntuación al licitador que ofrezca el canon superior, asignando cero puntos al licitador que oferte el canon mínimo. El resto de puntuación asignable se realizará en el arco 0-15 de forma proporcional.
 - **Número de profesionales a ampliar:** hasta un máximo de 10 Puntos. Se valorarán las propuestas de personal educativo elaboradas por cada licitador que supera a los mínimos exigidos en los pliegos. Para ello se aplicará la siguiente fórmula:
 - $P = (10 \times (N.O) / N^{\circ} \text{ Profesionales a ampliar}) / (N.M)$
- Donde:
- P.- Puntuación de la oferta analizada
- N.O.- Número de profesionales a ampliar de la oferta analizada.
- N.M.- Número de profesionales a ampliar de la máxima oferta.



- **Puesta a disposición del Ayuntamiento de determinado número de plazas.** Se valorará el número de plazas a disposición del Ayuntamiento y que asignará sin coste, de familias con graves problemas socioeconómicos. Hasta 5 Puntos.

1 Plaza.-	1 punto
2 Plazas.-	2 puntos
3 Plazas.-	3 puntos
4 Plazas.-	4 puntos
5 Plazas.-	5 puntos.

- **Adecuación de horarios:** Hasta un máximo de 10 puntos. Por adecuar el horario del servicio a la conciliación de la vida laboral, personal y familiar de las personas con menores a cargo. Se asignará la mayor puntuación a aquella propuesta que permita una mayor o mejor cobertura horaria, teniendo en cuenta el tope máximo horario de permanencia infantil en el centro, que será de ocho horas. Al resto se le asignará puntuación de forma proporcional.
- 2. **Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:** Ponderación 40 %. Hasta 40 puntos.
 - **Proyecto educativo y de gestión:** Hasta un máximo de 30 puntos
 - **Proyecto de Inclusión Educativa:**
 - a. **Medidas Específicas de Atención a la Discapacidad.** Hasta un máximo de 4 puntos
 - b. **Medidas Específicas para la atención de necesidades educativas especiales.** Hasta un máximo de 4 puntos
 - c. **Medidas de Atención a la diversidad:** Hasta un máximo de 2 puntos.

11. MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano de Contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que estará compuesta por un presidente, un secretario y cuatro vocales que serán designados por dicho órgano.



12. APERTURA DE OFERTAS

Una vez constituida la Mesa de Contratación, ésta calificará la documentación administrativa contenida en los sobres "A" y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Una vez calificada la documentación del sobre "A", y solventado, de haber existido, el trámite de subsanación de errores o aclaraciones y, en su caso, una vez se haya procedido a determinar las empresas que se ajusten a los criterios de selección, de acuerdo con el art. 82, ambos del Reglamento General de la LCAP, se procederá al acto público de apertura de las proposiciones admitidas. Este acto público será el de apertura del sobre "B".

Comenzará el acto dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuran en los certificados extendidos por los jefes de las oficinas receptoras de las mismas. Acto seguido se dará cuenta al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados. En caso de que surjan discrepancias se procederá conforme establece el artículo 83.3 del Reglamento General de la LCAP.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de la documentación presentada, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, y comunicará el resultado de la calificación en los términos previstos en el artículo 82 del Reglamento General de la LCAP. Las proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del Reglamento de la LCAP.

A continuación se procederá, en acto público, a la apertura de proposiciones técnicas que contienen los criterios no cuantificables económicamente, es decir, que su valoración dependa de un juicio de valor, sobre "B".



Una vez valorada la proposición técnica, por la Mesa se realizará, en acto público, la apertura de las proposiciones económicas, sobre "C". En dicho acto se dará a conocer el resultado de la valoración de los criterios contenidos en el sobre "B".

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (sobre "B") y de los criterios cuya ponderación es automática ("Sobre "C"), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

De todo lo actuado en los apartados anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse por el Secretario con el V.º B.º del Presidente.

13. REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, para que en dentro del plazo de diez días hábiles aporte los documentos acreditativos de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros que conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, pudiera reclamar el órgano de contratación, así como de haber constituido la garantía definitiva.

Las certificaciones de la no existencia de deudas pendientes con la Hacienda Pública y del Ayuntamiento de Mérida deberán ser positivas. En el supuesto de que tuviesen deudas en periodo ejecutivo, se entenderán positivas, si éstas están aplazadas, fraccionadas, suspendidas o existe crédito a su favor que garantiza su cobro.

14. GARANTÍA DEFINITIVA

El que resulte adjudicatario deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un cinco por ciento del importe de adjudicación de los cinco años de duración del contrato, y acreditarla en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva del contrato.

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.



Podrá prestarse en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público y responderá del pago de la renta y de los posibles daños ocasionados en la finca por el adjudicatario.

15. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación propuesta de clasificación de las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en este pliego y en el de prescripciones técnicas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguiente a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

16. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo, en plazo no superior a quince días hábiles (no siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación), y a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

17.- TRANSPARENCIA Y LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Este Ayuntamiento podrá publicar en su página web, portal de transparencia o poner a disposición de quien la solicite, toda aquella información relativa a la presente licitación, con los límites recogidos en los artículos 14 y 158 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, de acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 145.2 del TRLCSP.

Asimismo, este Ayuntamiento podrá solicitar a la entidad adjudicataria información relativa a este contrato, siempre que sea de interés para los ciudadanos, debiendo la empresa facilitarla en forma y plazo requerido, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 19/2013.



18.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- A. Interpretación del contrato.
- B. Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- C. Modificación del contrato por razones de interés público.
- D. Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

19.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL CONTRATO

- Además de las previstas en el presente pliego y en la legislación aplicable, son obligaciones y derechos del concesionario:
 - Asumir la total responsabilidad por los posibles daños derivados del desarrollo de la actividad en las instalaciones cedidas.
 - Concertar un seguro que cubra las posibles incidencias en la ejecución del contrato y que responda de los deterioros que puedan surgir en el mobiliario, material, maquinaria, enseres, etc, así como de los daños personales que pudieran ser causados, por negligencia en la prestación del servicio o por accidentes en el interior de la zona objeto del presente pliego, a las partes contratantes o a terceros.. por una cuantía no inferior a 100.000 euros durante la explotación de la instalación que tendrá que se autorizado previa y expresamente por el Ayuntamiento.
 - Cumplir la totalidad de las obligaciones laborales, administrativas y fiscales que comporte el ejercicio de la actividad económica autorizada.
 - A solicitar las licencias y autorizaciones que sean pertinentes para el desarrollo de la actividad en su caso, sin las que no se podrá ejercer la actividad que se



pretende en el caso de que la autorización sea preceptiva. Cumplir y hacer cumplir la normativa sanitaria de aplicación, así como la recogida en el pliego de prescripciones técnicas en relación con el objeto del contrato.

- Abandonar el uso de la instalación municipal y dejarla en total y libre disposición del Ayuntamiento cuando finalice el arrendamiento.
- Explotar económicamente de su cuenta y riesgo la actividad objeto del procedimiento. A este efecto, el Ayuntamiento no asume ninguna responsabilidad por los resultados económicos de la explotación de las instalaciones y el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización alguna por causa de averías, pérdidas o perjuicios ocasionados en la explotación del servicio o por cualquier otra causa. Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna por la extinción de la prestación de servicios al cumplirse el plazo de vigencia de la misma o de sus prórrogas.
- Mantener en buen estado de uso, conservación, funcionamiento y decoro las obras, instalaciones y equipamientos, debiendo realizar, a su costa, previa autorización del Ayuntamiento, las reposiciones necesarias para su buen funcionamiento.
- Realizar las obras de mantenimiento y conservación durante el periodo vigente de la concesión para que al final del periodo estén en el mismo grado de eficiencia para prestar el servicio que cuando se procedió a la construcción, con las adecuaciones legales y técnicas que el devenir vayan exigiendo.
- No ceder, arrendar hipotecar o transmitir el derecho que se otorga de acuerdo con el presente pliego, salvo autorización expresa del órgano municipal.
- Derecho a utilizar a disfrutar de las instalaciones concedidas, con las limitaciones que el propio carácter de bien de dominio público implica.
- Desarrollar en el bien concedido las actividades económicas propias de la explotación de las instalaciones.



- Sufragar los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales de la licitación y de formalización del contrato, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato.
- A abonar el canon mensual dentro de los quince primeros días de cada mes, salvo en el primer mes que deberá abonarse a la fecha de formalización del contrato.
- El adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. La infracción de estos deberes del adjudicatario generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponde con arreglo a la legislación vigente.
- Todo el personal necesario para prestar los servicios deberán ser contratados por el adjudicatario por su cuenta, dependiendo por tanto de él exclusivamente a todos los efectos del mismo, que tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario, sin que en ningún caso puedan alegarse derecho alguno por dicho personal en relación con el Ayuntamiento, ni exigir a éste responsabilidad de ninguna clase, como consecuencia de las relaciones y obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus trabajadores, aún en el supuesto de que los despidos, sanciones o medidas disciplinarias que adopte, se basen en incumplimiento o interpretación de este contrato.
- La empresa adjudicataria deberá adoptar, durante la ejecución de los trabajos, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- El adjudicatario deberá cumplir y acreditar que al menor el 30% de la plantilla adscrita al objeto de contrato es indefinida.



- Además de las previstas en el presente pliego y en la legislación aplicable, son obligaciones y derechos del Ayuntamiento:
 - Será obligaciones del Ayuntamiento:
 - Poner a disposición del adjudicatario las instalaciones, a los efectos de proceder a la realización de la adaptación de las mismas para su puesta en funcionamiento.
 - Conceder las licencias municipales necesarias, debiendo el adjudicatario abonar los derechos correspondientes en aplicación de las ordenanzas fiscales específicas.
 - Devolver la garantía depositada una vez cumplidos los requisitos establecidos para ello.
 - Otorgar la licencia de apertura y funcionamiento, una vez tramitado el oportuno expediente ajustado a la legislación sectorial y autonómica.
 - Nombrar un director del contrato, el cual tendrá las facultades que asigne el órgano de contratación y que será responsable fundamentalmente del control y seguimiento del mismo, así como de la relación con el adjudicatario frente a la administración.
 - Derechos del Ayuntamiento:
 - Inspeccionar las instalaciones una vez ejecutadas las adecuaciones correspondientes.
 - Solicitar la ejecución de obras y reparaciones por motivos de seguridad que afecten a las instalaciones sobre las que recae el arrendamiento o a la instalación ejecutada sobre ésta.



- Rescatar anticipadamente la concesión, en el supuesto de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Pliego o en el acuerdo de adjudicación del contrato.
- Efectuar cuantas inspecciones tenga por conveniente para velar por el adecuado cumplimiento de las condiciones establecidas como consecuencia de ese procedimiento.

20.- PLAZO DE GARANTÍA

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que la concesión se ha realizado según las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

21. REVERSIÓN

Al término del plazo de la concesión, los bienes objeto de la misma revertirán a la Administración, debiendo el contratista entregar las instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Durante un periodo de tiempo anterior a la reversión, que será de tres meses, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se efectúe en las condiciones convenidas.

La concesión no otorga al adjudicatario ningún derecho real sobre los bienes de derecho público, y patrimoniales afectos al servicio concedido, cuya titularidad dominical corresponde al Ayuntamiento.

Todos los bienes deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento durante todo el periodo de la concesión y a su término, de forma que se permita la continuidad en la prestación de la actividad objeto de la concesión. En caso contrario el Ayuntamiento podrá acordar que satisfaga en metálico el importe de los desperfectos.



22. RESPONSABLE DEL CONTRATO

La Administración podrá designar un responsable de la concesión al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución del contrato, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada, cuyas funciones serán con carácter general, las derivadas de la dirección, comprobación, informe y vigilancia de la correcta ejecución del contrato.

La designación o no de un responsable del contrato y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato.

23. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones por incumplimiento de las obligaciones y plazos establecidos en el contrato y en la propia Ley serán sancionables, pudiendo procederse a la resolución de la concesión en los casos expresamente previstos en las disposiciones legales vigentes.

Las infracciones que cometa el adjudicatario en ejecución de la actividad, se calificarán de muy graves, graves y leves.

Se calificarán infracciones muy graves:

- La reincidencia en las faltas graves.
- La prestación, manifiestamente defectuosa o irregular de la actividad, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- Cesión, subarriendo o traspaso total o parcial de la actividad, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- Desobediencia reiterada por más de dos veces respecto a la misma cuestión, de las órdenes escritas por el Ayuntamiento, relativas al orden, forma y régimen de la actividad según la concesión, o la reposición de material inservible.



- La cesación en la prestación de la actividad por el adjudicatario, sin la concurrencia de las circunstancias legales que le hagan legítimo.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- La inobservancia de las prescripciones sanitarias o el incumplimiento de las órdenes del Ayuntamiento para evitar situaciones insalubres, peligrosas o molestias a los usuarios.
- La reincidencia en faltas leves.
- El incumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social con el personal adscrito a la actividad.
- El retraso en el pago del canon por un plazo superior a un mes e inferior a dos.

Se considerarán infracciones leves todas las demás, no previstas anteriormente y que conculquen, de algún modo, las condiciones de este contrato en perjuicio leve de los servicios, implique falta de cuidado o limpieza del establecimiento o produzcan deficiencia en la prestación del personal, por el aspecto de su vestuario y de los instrumentos de trabajo o, las meras desatenciones con los usuarios.

Sanciones.- El importe de las sanciones se graduará por las circunstancias según la calificación que otorgue a la falta cometida: leve hasta 3.000,€, grave de 3.001 a 6.000 € y muy graves con la caducidad del arrendamiento.

La imposición de sanciones administrativas se ajustará en todo caso al siguiente procedimiento:

Las sanciones por faltas leves y graves las impondrá el órgano municipal competente previa audiencia del interesado en el marco previsto en el capítulo II, del Título IX de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siendo de aplicación, asimismo, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.



Las sanciones por faltas muy graves, cuya resolución se remite al órgano municipal competente, se concretarán en la instrucción, del correspondiente expediente sancionador en los términos establecidos por la normativa sancionadora reseñada.

El importe de las sanciones será pagado por el adjudicatario en la Tesorería Municipal dentro de los plazos fijados para la realización en período voluntario de los débitos de liquidación individualizadas. Transcurrido el plazo señalado sin haber ingresado el pago de la sanción.

24. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Las concesiones se extinguirán:

1. Por vencimiento del plazo.
2. Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que ha sido otorgada.
3. Por desafectación del bien.
4. Por mutuo acuerdo.
5. Por revocación o rescate de la concesión. La podrá acordar la Corporación en cualquier momento y antes del término establecido si lo justificasen circunstancias de orden o interés público.
6. Por resolución judicial.
7. Por renuncia del adjudicatario.
8. Por caducidad de la concesión.
9. Por la reiteración en faltas calificadas de muy graves.

La extinción de la concesión, de oficio o a instancia del concesionario, en los supuestos indicados requiere resolución administrativa, previa la tramitación del correspondiente expediente.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del concesionario deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del



Son causas de resolución del contrato las generales de la Ley y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones fijadas en este Pliego de condiciones, las cuales se conceptúan a tales efectos como esenciales.

La resolución implicará la terminación de la concesión antes del plazo fijado, debiendo abonarse al Ayuntamiento los daños y perjuicios que se le ocasionen.

25. SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

La Resolución de 9 de marzo de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XI Convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil, establece el marco normativo inicial por el que se regula la sucesión empresarial, y concretamente en su artículo 26.

Por resolución de 8 de junio de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta de los acuerdos referentes a las tablas salariales y la nueva redacción del artículo 26 del XI Convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil se procede a modificar el citado artículo 26 del Convenio Colectivo, introduciendo un segundo apartado que regula de forma inequívoca la subrogación de todos los derechos y obligaciones de los contratos en vigor de las empresa que gestionando centros de titularidad pública vean como la Administración licita un nuevo procedimiento, o se produzca la finalización del plazo concesional, o se produzca el rescate el servicio o cualquier otra modificación en el sistema de gestión del servicio.

De esta forma se aporta documentación relativa a los trabajadores que teniendo contrato en vigor con la mercantil que actualmente tiene adjudicado el servicio, y cuya antigüedad en la empresa es de más de tres meses.

26.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato en cuanto a su preparación y adjudicación se rige por el pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público



En todo caso será de aplicación la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Mérida, a 18 de Julio de 2016

El Jefe de Sección de Gestión Administrativa.

Juan Espino Martín.



ANEXO

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

DON con D.N.I. nº actuando en nombre propio (o en representación de la empresa.....), y a efectos de cumplimentar los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos administrativos

DECLARA

Primero: Con carácter general, el que suscribe, ni la empresa a que representa, ni a sus administradores y/o representantes, no se hallan comprendido/as, en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 60, 146.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo: Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Local, Estatal y con la Seguridad Social

Tercero Que ni la persona física, o en su caso, los administradores y/o representantes de la empresa se hallan incurso en ninguno de los supuestos previstos en la 1/2014, 18 febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura («D.O.E.» 21 febrero) el 21 de mayo, ni en ninguna de las circunstancias previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En a de del 2.015

(Firma declarante)

